



Ministerio de Turismo

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"
RNC-401-03681-9

EL MINISTERIO DE TURISMO, EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE TURISMO No.541, DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 1969, MODIFICADA POR LA LEY No.84, DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 1979, DICTA LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN No. 081/2015

Que prohíbe los negocios de alquiler de Embarcaciones Personales denominadas JETSKI, así como SUS COMPONENTES ASOCIADOS, TALES COMO JETLEV, FLYBOARD, JETOVATOR, YACHT TOY Y CUALQUIER OTRO ARTILUGIO DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO DE TURISMO**, es la entidad del Estado Dominicano, responsable de planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, regular, fomentar y evaluar las actividades turísticas en todo el territorio nacional, de conformidad con los objetivos, metas y políticas nacionales que determine el poder ejecutivo;

CONSIDERANDO: Que es competencia del Ministerio de Turismo determinar y supervisar los polos de desarrollo turístico en el país, y orientar los proyectos y actividades a llevarse a cabo en los mismos, según lo establece la Ley 541-69, del 31 de diciembre de 1969, Modificada por la Ley 84-79 del 26 de diciembre de 1979;

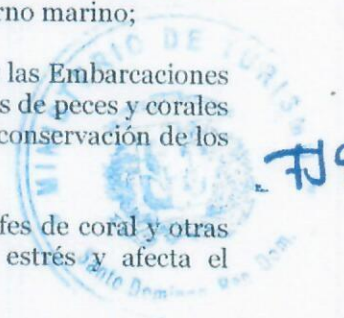
CONSIDERANDO: Que es de interés primordial para el Estado Dominicano, a través del Ministerio de Turismo la preservación y protección de la integridad física de los turistas que visitan el país;

CONSIDERANDO: Que internacionalmente han incrementado los reportes de accidentes ocasionados por las denominadas Embarcaciones Personales o JETSKI y sus componentes asociados, tales como **JETLEV, FLYBOARD, JETOVATOR y OTROS ARTILUGIOS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES;**

CONSIDERANDO: Que por su diseño y características las Embarcaciones Personales conllevan un alto riesgo de pérdida de control para el operador, y que el ruido generado por estas, así como, el movimiento brusco de las aguas afecta las corrientes naturales y con ello genera impactos negativos en el entorno marino;

CONSIDERANDO: Que los expertos en vida marina afirman que las Embarcaciones Personales y demás artefactos asociados pueden propulsar las larvas de peces y corales a través del sistema de succión-propulsión, poniendo en peligro la conservación de los corales y otras especies;

CONSIDERANDO: Que En lugares frágiles donde existen arrecifes de coral y otras especies sensibles, el uso de Embarcaciones Personales causa estrés y afecta el desenvolvimiento normal de las especies y los ecosistemas.



CONSIDERANDO: Que el turismo, por excelencia, es aquel que promueve el disfrute y esparcimiento haciendo uso sostenible del medio ambiente;

CONSIDERANDO: Que con el crecimiento y la expansión de la industria turística en el país se hace necesario que el Ministerio de Turismo adopte las medidas correspondientes orientadas a garantizar la seguridad de los turistas, y los bañistas que disfrutan nuestras playas;

CONSIDERANDO: Que organizaciones del sector privado han expresado su oposición al despliegue de Embarcaciones Personales en playas de alta visitación;

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Turismo es competente para aplicar las sanciones administrativas pertinentes, conforme a los procedimientos y términos de las Leyes de Turismo y sus reglamentos;

VISTO: El Art. 134 de la Constitución de la República, proclamada el 26 de enero del año 2010, que instituye los Ministerios;

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo No.541, del 31 de diciembre del 1969, modificada por la Ley No.84, del 26 de diciembre del 1979, que crea el Ministerio de Turismo y le concede facultades para autorizar, regular, supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios y actividades turísticas.

VISTA: La Resolución No. 02/2004 del 31 de Agosto del 2004, que prohíbe el uso de Jetski en determinadas áreas de playa de la costa dominicana.

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Turismo por la Ley 541-69 modificada por la Ley 84-79; y los reglamentos y resoluciones que la complementan;

RESUELVE

PRIMERO: RATIFICAR en todas sus partes la Resolución No. 02/2004 del 31 de agosto del 2004, que prohíbe el uso de Jetski en determinadas áreas de playa de las costas de la República Dominicana.

SEGUNDO: PROHIBIR en todo el Territorio Nacional los negocios de alquiler de Embarcaciones Personales y sus componentes asociados tales como **JETLEV, FLYBOARD, JETOVATOR y OTROS ARTEFACTOS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES.**

TERCERO: PROHIBIR el uso privado de Jetski y sus componentes asociados en las playas que a continuación se enumeran: Boca Chica, Playa Caribe, Guayacanes, Juan Dolio, Villa del Mar, La Romana, Isla Catalina, Bayahibe, Boca de Chavón, Dominicus, Isla Saona, toda la zona hotelera desde Punta Cana hasta Boca de Maimón, Macao, Punta Palmilla (Samaná), Cayo Levantado, Las Terrenas desde Playa Morón hasta Playa Cosón, Matancitas y Playa de los Gringos, Caletón (Río San Juan), Playa Grande, Playa Bretón, El Caliche, Diamante, Playa Magante, Cabarete, Sosúa, Playa Dorada, Costambar, Cofresí, Long Beach, Poza del Castillo (Puerto Plata), Luperón, El Morro, Estero Balsa (Montecristi), Playa Najayo, Palenque, Monte Río (Azua), Salinas de Baní,

Los Corbanitos (Baní), San Rafael, Los Patos (Barahona), Bahía de las Águilas (Pedernales).

CUARTO: ADVERTIR a todos los usuarios de Embarcaciones Personales de uso particular, así como a las empresas de alquiler de embarcaciones, que el alquiler de Embarcaciones Personales sin la debida Licencia de Operación los hace pasibles de las sanciones administrativas, civiles y penales previstas por las leyes, decretos, normas y reglamentos vigentes en nuestra legislación.

QUINTO: INSTRUIR a Las Fuerzas del Orden Público, la Armada Dominicana, la Policía Nacional y de manera especial al Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (**CESTUR**), velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente resolución.

SEXTO: PÚBLICAR la presente resolución en un diario de circulación nacional, a los fines de su público conocimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (18) días del mes de febrero, del año dos mil quince (2015).

FRANCISCO JAVIER GARCIA
MINISTRO DE TURISMO



FJGF/RMA

No hay nada escrito debajo de estas líneas